



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

Escritura N° 2574

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ALMACÉN ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO"

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

OTORGAN: PEDRO PABLO ROBALINO JÁCOME Y
OTROS
CUANTIA: \$. 400,00
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de mayo de año dos mil uno (2001.05.04), ante mí doctor **Nelson Prado**, Notario Trigésimo Tercero de este cantón comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Pedro Pablo Robalino Jácome, casado; Paola Angélica Robalino Rosero, soltera; Inés Alexandra Robalino Rosero; soltera, Pedro Pablo Robalino Rosero; soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, por su propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía

ALMACÉN ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO
COMPAÑÍA LIMITADA., que se constituye con sujeción a las
cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración de la presente escritura pública, dejando expresa
constancia de su voluntad de constituir la Compañía **ALMACÉN**
ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO COMPAÑÍA
LIMITADA. cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos
en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO.- El señor
Pedro Pablo Robalino Jácome, de nacionalidad ecuatoriana, estado
civil casado y domiciliada en la Ciudad de Quito. DOS.- La señorita
Paola Angélica Robalino Rosero, de nacionalidad ecuatoriana, estado
civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito.- TRES. La señorita
Inés Alexandra Robalino Rosero, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito.- CUATRO.- El
señor Pedro Pablo Robalino Rosero, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Todos los
comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse,
compareciendo libre y voluntariamente. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALMACÉN
ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO COMPAÑÍA
LIMITADA. TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO.- UNO.-
Denominación y Nacionalidad.- La denominación de la sociedad
que se constituye mediante este instrumento es **ALMACÉN**
ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO COMPAÑÍA LIMITADA
de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico
ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
Tel: 526678
TRIGESIMA TERCERA

Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presente estatutos sociales.- **ARTICULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTICULO TRES.- Duración.-** La compañía durará por un plazo de noventa y nueve años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será el siguiente: a) La Importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de maquinaria, herramientas, insumos e implementos propios del área de la construcción, tales como suministros eléctricos y electrónicos, de ferretería, equipos y materiales de riego y otros relacionados o afines. b) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que fabriquen, distribuyan o comercialicen productos, insumos o materiales propios o que se relaciones de alguna manera a la construcción. c) Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, e intervenir en actividades comerciales y productivas. d) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales o internacionales. e) Podrá también la



compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como accionista de compañías constituidas o por constituirse, para dar cumplimiento a sus objetivos. f) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. g) Podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; h) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. i) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **TITULO II.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS:**

ARTICULO QUINTO.- Del Capital: El capital social de la **compañía ALMACÉN ELÉCTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO COMPAÑÍA LIMITADA** es de USD\$ 400 (CUATROCIENTOS



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

DÓLARES AMERICANOS 00/100) dividido en 400

(CUATROCIENTAS) participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar americano cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la integración de capital que se indica en la cláusula tercera.

ARTICULO SEXTO.- Naturaleza de las Participaciones,

Transmisión y Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.

ARTICULO SEPTIMO.- Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- Libro de Participaciones: Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Ejercicio del Derecho de Voto: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO.-

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
05
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Responsabilidad de los Socios: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.

TITULO III.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:

ARTICULO ONCE.- La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DOCE.- El Ejercicio Económico de la Compañía comprende el año calendario es decir, del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRECE.- La Compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el Gerente General.

ARTICULO CATORCE.- De la Representación Legal: Es Administrador y Representante Legal de la Compañía su Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente hasta que la Junta General de Socios designe Gerente o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.

TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO

QUINCE.- Clase de Juntas; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECISEIS.- Junta General Ordinaria:** La Junta

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y cuatro de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DIECIOCHO.- Derecho de Información: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por **TRES DÍAS**; si la proposición fuese aprobada por un número de socios

06
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **ARTICULO DIECINUEVE .-**

Convocatoria: El Presidente de la Compañía o quien lo estuviere subrogando y el Gerente General o quien lo estuviere subrogando, quedan facultados para que en forma conjunta o separada convoquen a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o al Gerente General o a quienes subroguen a éstos, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios, enviada vía facsímil o mensaje electrónico con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. **ARTICULO VEINTE QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

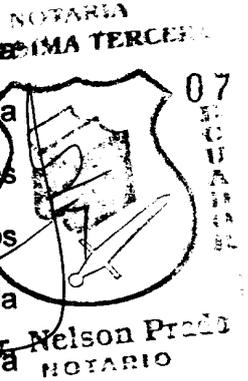


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

si no está representada por lo concurrentes a ella, con por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO.- Juntas Universales.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, artículo doscientos treinta y ocho. Esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. **ARTICULO VEINTIDOS.- Presidente y Secretario de la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como Secretario de la misma actuará el Gerente General y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VEINTITRES.- Formalidad antes de declararse instalada a Junta**



General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICUATRO.- Competencia de la Junta General:** Conforme lo determina el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: UNO. Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. DOS. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes y, adoptar las resoluciones que correspondan. TRES. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. CUATRO. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. CINCO. Conocer y consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. SEXTO. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. SIETE .Decidir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. OCHO. Acordar la exclusión de un socio en los términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. NUEVE. Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. DIEZ. En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses

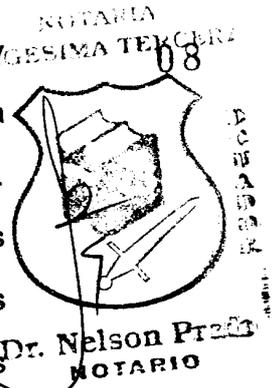


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- De las Sesiones y Resoluciones:** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTISEIS.- Acta y Expediente de la Junta General:** Se llevarán en los términos del artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE: ARTICULO VEINTISIETE.- Del Presidente:** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO. Presidir las sesiones de Junta General de Socios. DOS. Suscribir los certificados de aportación



juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a esté.

TRES. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. CUATRO. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios. CINCO. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General de la Compañía:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO. Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, con las más amplias facultades sin limitación alguna para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, incluso las de comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; recibir en prenda e hipoteca; celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. DOS. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones. TRES. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General así como los de contabilidad y correspondencia. CUATRO. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas. CINCO. Presentar anualmente a la Junta General un



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de las utilidades, en los términos del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. SEIS. Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. SIETE. En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios, en los límites señalados en el artículo catorce de los presentes estatutos. OCHO. En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. NUEVE. Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto. **TITULO VI.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- De las Reservas:** Se constituirá una reserva legal en los términos del artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO TREINTA.- Disolución:** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
09
Nelson Prado
NOTARIO

términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50%)o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por incumplimiento de las obligaciones del artículo veinte de la Ley de Compañías, esto es que no se ha suministrado la información en el período indicado. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o cause graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- Liquidación:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. **TITULO VII.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Requisitos:** Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente General se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar lo suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Para ejercer el cargo de Gerente General, no se necesita ser socio de la Compañía.- **TITULO VIII.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y TRES.- Reparto de

Utilidades: Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y**

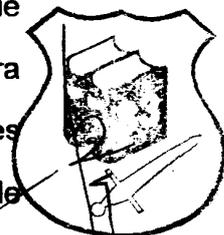
CUATRO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: Disolución y**

Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Normas Complementarias.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA:**

INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (400 USD), el mismo que esta pagado en un cincuenta por ciento mediante el aporte en numerario, según los siguientes detalles: **UNO:** El socio Pedro Pablo Robalino Jácome suscribe y paga en un cincuenta por ciento, trescientas sesenta y cuatro participaciones (364) a un valor de un dólar americano cada una, es decir paga la cantidad de ciento ochenta y ocho dólares americanos (182 USD). **DOS:** La socia Paola

10
NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Angélica Robalino Rosero suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doce participaciones (12) a un valor de un dólar americano cada una, es decir paga la cantidad de seis dólares americanos (USD 6). **TRES:** La socia Inés Alexandra Robalino Rosero, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doce participaciones (12) a un valor de un dólar americano cada una, es decir paga la cantidad de seis dólares americanos (USD 6). **CUATRO:** El socio Pedro Pablo Robalino Rosero, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doce participaciones (12) a un valor de un dólar americano cada una, es decir paga la cantidad de seis dólares americanos (USD 6). Los cuatro socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y queda conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACION
Pedro Pablo Robalino Jácome	usd 364	usd 182	Usd 182	364
Paola Angélica Robalino Rosero	usd 12	usd 6	Usd 6	12
Inés Alexandra Robalino Rosero	usd 12	usd 6	Usd 6	12
Pedro Pablo Robalino Rosero	usd 12	usd 6	Usd 6	12
TOTAL	USD 400	USD 200	USD 200	400

CLÁUSULA CUARTA: DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor licenciado Pedro Pablo Robalino Jácome, por el lapso señalado en este estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

11

como Presidente de la compañía a la señora licenciada Inés Rosero de Robalino, quien igualmente tendrá las funciones y durará el período señalado por este estatuto, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza al doctor Víctor Hugo Jiménez Villavicencio para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que ha sido firmada por el doctor Victor Hugo Jimenez V, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matricula número cuatro mil novecientos noventa y cinco , y leída que les fue integralmente por mi el Notario, en todas sus partes a los comparecientes se ratifican en todo sus contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

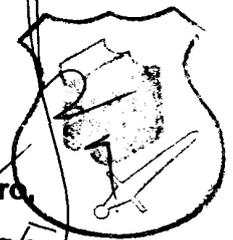
Pedro Robalino Jácome

C.C. 170031622-5

Paola Robalino Rosero

C.C. 171275100-5

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Inés Robalino Rosero

C.C. 171275098-1

Pedro Robalino Rosero

C.C. 170872257-2

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL COLEGIO DE PICHINCHA



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 114837 abierta el 14 DE FEBRERO DE 2001

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ALMACEN ELECTIRICO ROBALINO ROSERO ALEIRO CIA. LTDA, la cantidad de \$200,00(DOSCIENTOS DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROBALINO JACOME PEDRO PABLO</u>	<u>182</u>
<u>ROBALINO ROSERO PAOLA ANGELICA</u>	<u>6</u>
<u>ROBALINO ROSERO INES ALEXANDRA</u>	<u>6</u>
<u>ROBALINO ROSERO PEDRO PABLO</u>	<u>6</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 14 DE FEBRERO DE 2001

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

[Firma]
GERENTE
Firma Autorizada

Dr. Nelson Prado
NOTARIO



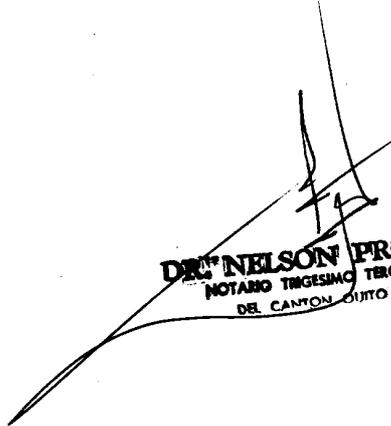
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

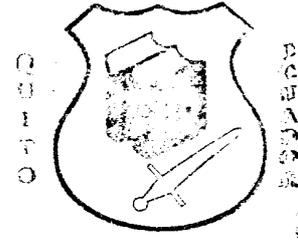
Telf.: 526678

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** que antecede; firmada y sellada en Quito, el cuatro de mayo del año dos mil uno.-

12

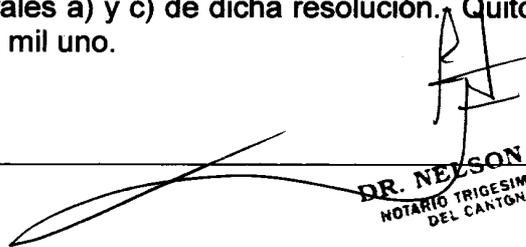

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "ALMACEN ELECTRICO ROBALINO ROSERO ALECRO CIA LTDA" celebrada el cuatro de mayo del dos mil uno: **tomé nota** de la Resolución número 01-Q.I.J.3171, expedida el veintiocho de junio del dos mil uno, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías mediante la cual **se aprueba** la constitución que antecede.- Cumplo de este modo con lo dispuesto en los literales a) y c) de dicha resolución. Quito, dos de julio del año dos mil uno.


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número CERO UNO.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO de la DOCTORA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, de 28 de Junio del año 2.001, bajo el número 2598 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de DEJAR sin efecto la Resolución número CERO UNO. Q. IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO de 6 de Abril del 2.0001, por la que se aprobó la constitución de la compañía "ALMACEN ELECTRICO ROBALINO ROSERO ALECCRO CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de Febrero del 2.001; y se aprueba la CONSTITUCIÓN de la Compañía "ALMACEN ELECTRICO ROBALINO ROSERO ALECCRO CIA. LTDA.", otorgada el 4 de Mayo del año 2.001, ante el NOTARIO TRIGESIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR NELSON PRADA Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1613.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017145.- a cuatro de Julio de año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



DVN.-